

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, es el documento rector que regirá con una visión de largo plazo durante la actual Administración, con la promesa de cumplir los compromisos adquiridos y de que éstos, se traducirán en acciones concretas que permitirán a la sociedad mexiquense trabajar y lograr en Grande.

Que la visión de la presente Administración, es reflejo de una ambiciosa aspiración de desarrollo para la entidad, que se encuentra sustentada en la capacidad de acción del Gobierno. Esta visión se basa en tres pilares temáticos, el ejercicio de un Gobierno Solidario, el desarrollo de un Estado Progresista y el tránsito hacia una Sociedad Protegida.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes, aprovechando las oportunidades de mejora, mediante la actualización del marco jurídico, fomentando el desarrollo y la estabilidad institucional.

Que el desempeño de las instancias públicas debe basarse en las mejores prácticas administrativas emanadas de la constante revisión de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y de la gestión de calidad, en aras de continuar fomentando la coordinación gubernamental, atendiendo de modo eficaz las necesidades de la sociedad, modernizando las estructuras de organización de las instancias de gobierno, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno, en el ánimo de atender las demandas y necesidades de la población mexiquense y responder oportunamente a los cambios sociales y económicos de una de las entidades con mayor crecimiento del país.

Que la modificación al marco jurídico garantiza una administración pública adecuada y acorde a los tiempos actuales, que exigen modernizar a las instituciones para hacerlas más eficientes, coordinando adecuadamente sus actividades para atender con eficacia las necesidades de la población.

Que la Secretaría General de Gobierno, tiene encomendadas entre otras atribuciones, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes y con los ayuntamientos del Estado, así como con las autoridades de otras Entidades Federativas; conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno y suplir al Titular del Ejecutivo en sus ausencias de hasta por 15 días; cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado; tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; otorgar a los Tribunales, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su artículo 19 señala que las Secretarías tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna con excepción de la Secretaría General de Gobierno. Asimismo el artículo 20 establece que la Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias.

Que el 19 de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 37 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cuyo propósito fundamental fue la creación de la Consejería Jurídica como la dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, de la función registral, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos legales y de coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública Estatal.

En tal sentido, destaca que las atribuciones con que dicha Consejería fue dotada, originalmente correspondían a la Secretaría General de Gobierno; en consecuencia, es necesario expedir el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, para adecuarlo con el Decreto de referencia y en ese sentido, armonizar las disposiciones normativas reglamentarias con las legales.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Sección Primera De la competencia y organización de la Secretaría

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 2. La Secretaría General de Gobierno tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, otras leyes, los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Gobernador del Estado de México.

Cuando en este ordenamiento se haga referencia al Gobernador se entenderá al Gobernador del Estado de México, a la Secretaría, a la Secretaría General de Gobierno y Secretario, al Secretario General de Gobierno.

Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Subsecretaría General de Gobierno.
- II. Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca.
- III. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiente.
- IV. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente I.

- V. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente II.
- VI. Subsecretaría de Desarrollo Político.
- VII. Subsecretaría de Desarrollo Municipal.
- VII Bis. Coordinación General de Protección Civil.
- VIII. Coordinación de Gobierno Valle de Toluca.
- IX. Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Nororiental.
- X. Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Oriente I.
- XI. Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Oriente II.
- XII. Dirección General de Gobierno Región Atlacomulco.
- XIII. Dirección General de Gobierno Región Lerma.
- XIV. Dirección General de Gobierno Región Toluca.
- XV. Dirección General de Gobierno Región Ixtapan de la Sal.
- XVI. Dirección General de Gobierno Región Tejupilco.
- XVII. Dirección General de Gobierno Región Valle de Bravo.
- XVIII. Dirección General de Gobierno Región Cuautitlán Izcalli.
- XIX. Dirección General de Gobierno Región Naucalpan.
- XX. Dirección General de Gobierno Región Tlalnepantla.
- XXI. Dirección General de Gobierno Región Tultitlán.
- XXII. Dirección General de Gobierno Región Zumpango.
- XXIII. Dirección General de Gobierno Región Amecameca.
- XXIV. Dirección General de Gobierno Región Chimalhuacán.
- XXV. Dirección General de Gobierno Región Ecatepec.
- XXVI. Dirección General de Gobierno Región Nezahualcóyotl.
- XXVII. Dirección General de Gobierno Región Texcoco.
- XXVIII. Dirección General de Gobierno Región Otumba.
- XXIX. Dirección General de Gobierno Región Chalco.
- XXX. Dirección General de Información Sociopolítica.
- XXXI. Dirección General de Desarrollo Político.

XXXII. Dirección General de Participación Social.

XXXIII. Dirección General de Políticas Públicas Municipales.

XXXIV. Dirección General de Apoyo Regional y Municipal.

XXXV. Coordinación Administrativa.

XXXVI. Contraloría Interna.

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización. Asimismo, contará con los órganos técnicos y con los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de su estructura orgánica, presupuesto y normatividad aplicable.

Artículo 4. La Secretaría, la Subsecretaría General de Gobierno, las subsecretarías, las coordinaciones de Gobierno, la Coordinación General de Protección Civil, las direcciones generales, la Coordinación Administrativa, la Contraloría Interna y las demás unidades administrativas que integran a la Secretaría conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo o en los que participen, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Sección Segunda De las atribuciones del Secretario

Artículo 5. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.

II. Realizar las acciones necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que comprende el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo, los Consejos Intermunicipales y los Consejos Municipales.

III. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas; actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados o subalternos para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación en la materia.

IV. Planear, coordinar, supervisar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, a los organismos auxiliares que coordine sectorialmente la Secretaría, a efecto de que sus actividades se vinculen con la planeación del desarrollo estatal.

V. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador le confiera y mantenerlo informado de las mismas.

- VI. Proponer al Gobernador las iniciativas de ley o decreto, así como los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia.
- VII. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar del estado que guarda su ramo o sector o bien, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus atribuciones.
- VIII. Aprobar la estructura orgánica y el manual general de organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia, así como los manuales de procedimientos que le correspondan y remitirlos a la autorización de la Secretaría de Finanzas.
- IX. Conducir por delegación del Gobernador, la política interior de la Entidad.
- X. Suplir las faltas temporales del Gobernador, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- XI. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado y los ayuntamientos de la Entidad, así como con las autoridades de otras entidades federativas.
- XII. Proponer y acordar con el Gobernador, los programas relativos al desarrollo político, participación social y desarrollo municipal.
- XIII. Impulsar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia electoral.
- XIV. Intervenir y resolver cualquier duda sobre la competencia de las dependencias del Ejecutivo del Estado.
- XV. Refrendar, para su validez y observancia legal, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que el Gobernador promulgue o expida, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- XVI. Promover las relaciones y la colaboración entre las dependencias del Ejecutivo, los otros Poderes del Estado y los ayuntamientos de la Entidad.
- XVII. Designar, por acuerdo del Gobernador, al representante del Ejecutivo Estatal que deba asistir a la toma de posesión de los presidentes municipales, así como a los informes anuales de los mismos.
- XVIII. Coordinar a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, que por la naturaleza de sus funciones deban participar en la prevención y atención de desastres, contingencias y emergencias, hasta el retorno a la normalidad.
- XIX. Someter a la consideración del Gobernador, las propuestas para regular el aprovechamiento del tiempo que corresponde a la Entidad, en los canales concesionados de radio y televisión, en los términos de la legislación aplicable.
- XX. Proponer y conducir las políticas estatales en materia de población.
- XXI. Impulsar el desarrollo de las administraciones municipales.
- XXII. Acordar con el Gobernador, los asuntos correspondientes al sector a su cargo que requieran de su intervención.
- XXIII. Proponer al Gobernador el nombramiento de los servidores públicos de mando superior de la Secretaría.

XXIV. Designar y remover a los representantes de la Secretaría en las comisiones, comités, organismos auxiliares y demás instancias en las que participe dicha dependencia.

XXV. Aprobar los anteproyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Secretaría y validar los correspondientes a los organismos auxiliares bajo la coordinación sectorial de esta dependencia, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas.

XXVI. Aprobar el programa anual de actividades de la Secretaría y vigilar su cumplimiento.

XXVII. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento.

XXVIII. Suscribir convenios y acuerdos con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Secretaría.

XXIX. Emitir constancias y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos.

XXX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.

XXXI. Determinar, con la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría.

XXXII. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe de Gobierno.

XXXIII. Coordinar las distintas comisiones, consejos u órganos colegiados similares que le encomiende el Gobernador, así como aquellos que se señalen en otras disposiciones legales, de acuerdo al ámbito de su competencia.

XXXIV. Coordinar a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, en términos de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

XXXV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Gobernador.

Artículo 7. Quedan adscritas directamente al Secretario, las unidades administrativas siguientes:

I. Subsecretaría General de Gobierno.

II. Subsecretaría de Desarrollo Político.

III. Subsecretaría de Desarrollo Municipal.

III Bis. Coordinación General de Protección Civil.

IV. Coordinación Administrativa.

V. Contraloría Interna.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SUBSECRETARIO GENERAL, DE LOS SUBSECRETARIOS,
COORDINADORES DE GOBIERNO, COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y
DIRECTORES GENERALES

Artículo 8. Al frente de la Subsecretaría General de Gobierno, de cada subsecretaría, Coordinación de Gobierno, Coordinación General de Protección Civil y Dirección General habrá un Titular, quien se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica, presupuesto y normatividad aplicables.

Artículo 9. Corresponden al Subsecretario General de Gobierno, a los subsecretarios, coordinadores de Gobierno, Coordinador General de Protección Civil y directores generales, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la unidad administrativa a su cargo, así como delegar esta representación en uno o más apoderados o subalternos para que las ejerzan individual o conjuntamente, en los juicios o procedimientos que por razón de sus atribuciones sea parte.

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de las unidades administrativas bajo su adscripción e informar lo conducente a su superior jerárquico.

III. Proponer a su superior jerárquico los proyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan.

IV. Formular los dictámenes, opiniones, informes y demás documentos que les sean solicitados por su superior jerárquico o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.

V. Emitir las resoluciones que les correspondan, en el ámbito de su competencia.

VI. Someter a la consideración de su superior jerárquico los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.

VII. Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador de sector, respecto a los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.

VIII. Proporcionar la información y el apoyo requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando, cuando su importancia lo requiera, instrucción expresa de su superior jerárquico.

IX. Ejercer, en su caso, en forma directa, las funciones asignadas a las unidades administrativas adscritas a la unidad administrativa a su cargo.

X. Suscribir los documentos jurídicos o administrativos concertados o generados en el ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación o suplencia les correspondan.

XI. Suscribir convenios de colaboración o de concertación con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización del Secretario.

XII. Delegar, previa autorización del Secretario, sus facultades en servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de ley deban ejercer directamente.

XIII. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las unidades administrativas bajo su adscripción.

XIV. Someter a la consideración de su superior jerárquico el ingreso, licencia, promoción y remoción de los servidores públicos de mandos superior o medios, según corresponda, que se encuentren bajo su adscripción.

XV. Proponer a su superior jerárquico reformas jurídicas y administrativas para el mejor desempeño de las funciones a su cargo.

XVI. Representar al Secretario o a su superior jerárquico en los actos que les encargue y desempeñar las comisiones que les encomiende, debiendo informar oportunamente sobre su desarrollo y cumplimiento.

XVII. Expedir constancias y certificar copias de documentos que se encuentren en sus archivos.

XVIII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría y con otras dependencias y organismos auxiliares cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran.

XIX. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende su superior jerárquico.

CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA

Sección Primera De la Subsecretaría General de Gobierno

Artículo 10. A la Subsecretaría General de Gobierno le corresponde planear, programar, coordinar, controlar y evaluar las funciones de orden político interno en el Estado; las relativas al sistema de información sociopolítica, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 11. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Subsecretaría General de Gobierno se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca.
- II. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiental.
- III. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente I.
- IV. Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente II.
- V. Dirección General de Información Sociopolítica.

Artículo 12. A las Subsecretarías de Gobierno les corresponden planear, programar, conducir, controlar y evaluar las funciones de orden político interno en la región del Estado que les corresponda, coadyuvar en las actividades relativas al sistema de información sociopolítica, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, los Subsecretarios de Gobierno, en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y coordinar la ejecución de las medidas administrativas para asegurar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Estado y especialmente los que se refieran a los derechos humanos y prerrogativas del ciudadano.
- II. Impulsar el fortalecimiento de las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado.
- III. Cooperar con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas, en materia de migración, lotería, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.
- IV. Proponer al Subsecretario General de Gobierno los decretos de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación en la materia.

V. Impulsar la participación ciudadana y la organización social, en los programas de gobierno.

VI. Fomentar y fortalecer los vínculos de coordinación entre el Gobierno del Estado y los diversos actores políticos y sociales en la demarcación territorial correspondiente de la Entidad.

VII. Promover el fortalecimiento de un ambiente de civilidad, respeto y tolerancia, para la convivencia armónica entre los ciudadanos, organizaciones políticas y civiles, y el gobierno.

VIII. Vigilar el cumplimiento de la Ley sobre el Escudo, la Bandera e Himno Nacionales y la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México.

IX. Las demás que les establecen otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Secretario y el Subsecretario General de Gobierno.

Artículo 13. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Gobierno Valle de Toluca contará con la Coordinación de Gobierno Valle de Toluca, a la que se le adscribirán las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección General de Gobierno Región Atlacomulco.

II. Dirección General de Gobierno Región Ixtapan de la Sal.

III. Dirección General de Gobierno Región Lerma.

IV. Dirección General de Gobierno Región Tejupilco.

V. Dirección General de Gobierno Región Toluca.

VI. Dirección General de Gobierno Región Valle de Bravo.

Artículo 14. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Nororiente contará con la Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Nororiente, a la que se le adscribirán las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección General de Gobierno Región Cuautitlán Izcalli.

II. Dirección General de Gobierno Región Naucalpan.

III. Dirección General de Gobierno Región Tlalnepantla.

IV. Dirección General de Gobierno Región Tultitlán.

V. Dirección General de Gobierno Región Zumpango.

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente I contará con la Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Oriente I, a la que se le adscribirán las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección General de Gobierno Región Chimalhuacán.

II. Dirección General de Gobierno Región Ecatepec.

III. Dirección General de Gobierno Región Texcoco.

IV. Dirección General de Gobierno Región Otumba.

Artículo 16. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente II contará con la Coordinación de Gobierno Valle de México Zona Oriente II, a la que se le adscribirán las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Gobierno Región Amecameca.
- II. Dirección General de Gobierno Región Nezahualcóyotl.
- III. Dirección General de Gobierno Región Chalco.

Artículo 17. Corresponde a las Coordinaciones de Gobierno planear, programar, conducir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, los Coordinadores de Gobierno, en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con las Direcciones Generales a su cargo, en la atención de los asuntos sobre las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado y con las autoridades municipales.
- II. Auxiliar al Subsecretario de Gobierno que les corresponda, en la ejecución de los decretos de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación en la materia.
- III. Proponer al Subsecretario de Gobierno que les corresponda, mecanismos para promover la participación ciudadana y la organización social.
- IV. Someter a la consideración del Subsecretario de Gobierno que les corresponda, estrategias y acciones orientadas a fortalecer los vínculos entre los diversos actores políticos y sociales de la Entidad, así como vigilar su cumplimiento.
- V. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables y aquellas que les encomiende el Secretario, el Subsecretario General de Gobierno o el Subsecretario de Gobierno que les corresponda.

Artículo 18. Corresponden a las Direcciones Generales de Gobierno, en su respectiva circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación que permitan mantener y fortalecer las relaciones legales con los Poderes Judicial y Legislativo del Estado, así como con los Ayuntamientos de su región.
- II. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la atención de los asuntos de política interior en el Estado y, en su caso, canalizar los asuntos a otras instancias competentes.
- III. Ejecutar los decretos expropiatorios, de ocupación temporal y limitación de dominio por causa de utilidad pública, que disponga el Ejecutivo del Estado.
- IV. Cooperar en las gestiones necesarias para la celebración de loterías, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, en términos de la legislación aplicable.
- V. Coadyuvar en la ejecución de los mecanismos y criterios que dicte la Subsecretaría de Gobierno de su adscripción, para el registro y control de los extranjeros que residan en la circunscripción territorial a su cargo; así como apoyar a las autoridades federales competentes en asuntos migratorios cuando lo soliciten.
- VI. Fomentar permanentemente los valores cívicos y de convivencia social en el Estado.

VII. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a las Coordinaciones Regionales de Desarrollo Social, cuando así les sea requerido expresamente.

VIII. Obtener la información sociopolítica de la circunscripción territorial a su cargo y remitirla a la Subsecretaría de Gobierno que les corresponda.

IX. Informar al Coordinador de Gobierno que les corresponda, de los acontecimientos sociopolíticos surgidos en la circunscripción territorial a su cargo.

X. Las demás que les establecen otros ordenamientos legales y aquellas que les encomienden el Secretario, el Subsecretario General de Gobierno, el Subsecretario de Gobierno y el Coordinador de Gobierno que les corresponda.

Artículo 19. Corresponden a la Dirección General de Información Sociopolítica, las atribuciones siguientes:

I. Proponer y operar los mecanismos de coordinación y comunicación estratégica, para la recopilación, clasificación, procesamiento y seguimiento de la información sociopolítica en el Estado.

II. Informar oportunamente al Subsecretario General de Gobierno sobre la situación sociopolítica del Estado.

III. Operar los mecanismos de coordinación con las Unidades de Información de las Subsecretarías de Gobierno Regionales, los Departamentos de Información a nivel regional y la estructura territorial de la Subsecretaría General de Gobierno, para garantizar el flujo oportuno de información sociopolítica hacia instancias superiores.

IV. Planear, coordinar y evaluar, los mecanismos técnicos y administrativos, aplicables por las áreas de información de estructura de la Subsecretaría General de Gobierno para la ejecución de las tareas de procesamiento, actualización, análisis, comunicación y control de la información sociopolítica del Estado.

V. Diagnosticar y pronosticar el entorno sociopolítico de la entidad, con posibilidad de repercutir en temas de seguridad y gobernabilidad.

VI. Ejecutar tareas de investigación, detección, identificación y seguimiento especializado de los conflictos sociopolíticos, electorales y de seguridad del Estado y municipios.

VII. Operar un sistema de red física y virtual que propicie la coordinación de las instancias generadoras de información sociopolítica en el Estado.

VIII. Coordinar las acciones necesarias para alimentar y actualizar el Sistema de Información de la Subsecretaría General de Gobierno.

IX. Proponer y aplicar mecanismos de evaluación y control de las instancias que generan información sociopolítica en el Estado.

X. Coordinar sus acciones con dependencias y organismos auxiliares para obtener información respecto a programas y proyectos de carácter gubernamental.

XI. Coadyuvar con otras unidades administrativas en las actividades de captación de información estadística para que éstas se desarrollen de acuerdo a los lineamientos establecidos.

XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario General de Gobierno.

Sección Segunda
De la Subsecretaría de Desarrollo Político

Artículo 20. A la Subsecretaría de Desarrollo Político le corresponde diseñar, planear, programar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar los planes y programas en materia de desarrollo político, participación social, divulgación de la cultura política y análisis electoral, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, el Subsecretario de Desarrollo Político tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover, coordinar, programar, ejecutar y evaluar las acciones concernientes al desarrollo político de la Entidad.
- II. Ejecutar por sí y en coordinación con entidades públicas y privadas, programas y proyectos orientados a fortalecer la cultura política en la Entidad.
- III. Divulgar, fomentar y fortalecer el desarrollo de la cultura política democrática en la Entidad.
- IV. Dirigir la elaboración directa o conjuntamente con otras entidades públicas de estudios y análisis sobre la percepción social acerca de gobiernos e instituciones.
- V. Analizar la información sociopolítica obtenida de redes sociales y medios de comunicación electrónica e impresos.
- VI. Elaborar escenarios políticos prospectivos, locales y nacionales, que contribuyan a la elaboración o reformulación de políticas públicas.
- VII. Proponer políticas, programas y acciones frente a diferentes coyunturas sociopolíticas.
- VIII. Recomendar la adopción de estrategias y acciones de comunicación política en favor de la gobernabilidad y para el mejoramiento en la atención de la ciudadanía.
- IX. Recibir, atender y, en su caso, remitir a las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las peticiones que formulen las organizaciones sociales.
- X. Establecer mecanismos y procedimientos de participación de las organizaciones sociales en acciones de planeación, elaboración, ejecución, supervisión y evaluación de programas y proyectos estatales.
- XI. Coordinar, administrar y mantener actualizado el registro estatal correspondiente a las organizaciones sociales que desarrollan acciones en el Estado de México.
- XII. Impulsar la capacitación y el desarrollo de las organizaciones sociales, mediante acciones directas o en coordinación con otras entidades públicas y privadas.
- XIII. Intervenir en la solución de problemáticas que se planteen por parte de las organizaciones sociales, así como propiciar que las actividades de dichas organizaciones se desarrollen en el marco de las disposiciones legales y de gobernabilidad democrática.
- XIV. Convenir y colaborar interinstitucionalmente, por acuerdo del Secretario, con dependencias y organismos afines, de las entidades federativas, nacionales e internacionales, en la ejecución de acciones y programas de desarrollo político, la cultura y la comunicación política, así como de la participación ciudadana.
- XV. Desarrollar y estimular programas de investigación y difusión, a través de publicaciones, estudios de opinión, análisis, eventos académicos y concursos, entre otras actividades, relacionados

con el desarrollo político, la cultura y la comunicación política, así como de la participación ciudadana.

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 21. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Desarrollo Político contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección General de Desarrollo Político.

II. Dirección General de Participación Social.

Artículo 22. Corresponden a la Dirección General de Desarrollo Político, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y ejecutar los programas relacionados con el desarrollo político, la divulgación de la cultura política y el análisis sociopolítico.

II. Fortalecer los mecanismos de coordinación e intercambio de información con los municipios del Estado, entidades e instituciones federales, estatales, del Distrito Federal así como del extranjero, para el impulso del desarrollo político y el fortalecimiento de la cultura política.

III. Suscribir acuerdos y convenios con organismos e instituciones nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas para el intercambio de planes y programas de capacitación, especialización y profesionalización en materia de desarrollo político.

IV. Impulsar programas y acciones editoriales que generen espacios de comunicación e intercambio de información con entidades, organismos e instituciones vinculadas al desarrollo político.

V. Realizar directa o concertadamente con instituciones educativas, estudios e investigaciones para conocer la evolución del desarrollo político en el Estado y el país.

VI. Convenir acciones con instituciones académicas, los sectores público, social y privado para la realización de investigaciones e intercambio de información en materia de desarrollo político, análisis político, cultura política, comunicación política y participación ciudadana.

VII. Coadyuvar con el sector educativo y otras instituciones en la promoción y divulgación de valores democráticos.

VIII. Elaborar directamente o en coordinación con otras instancias, estudios sobre la percepción que guarda la ciudadanía en torno a las instituciones públicas y los gobiernos que permitan obtener información estratégica para la toma de decisiones.

IX. Coordinar la elaboración de análisis de prospectiva política de la Entidad.

X. Participar con las unidades administrativas del Gobierno Estatal en la elaboración de análisis de situaciones sociopolíticas y sus propuestas correspondientes, que sirvan de apoyo para la toma de decisiones.

XI. Revisar la información sociopolítica obtenida de redes sociales y medios de comunicación electrónica e impresos, proveniente de los diferentes actores, organizaciones y grupos políticos y proponer acciones que permitan consolidar la credibilidad y confianza de la ciudadanía de sus instituciones.

XII. Elaborar escenarios políticos prospectivos, locales y nacionales, que contribuyan a la elaboración o reformulación de políticas públicas.

XIII. Elaborar propuestas de estrategias y acciones de comunicación política para favorecer la gobernabilidad y el mejoramiento en la atención de la ciudadanía.

XIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Desarrollo Político.

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Participación Social, las atribuciones siguientes:

I. Celebrar reuniones con los dirigentes de las organizaciones sociales, para conocer los fines para los que se agruparon, la manera en que están constituidos y sus proyectos de trabajo.

II. Recibir y atender de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las peticiones y demandas que formulen las organizaciones sociales.

III. Sistematizar y canalizar en su caso, las peticiones de las organizaciones sociales, según corresponda a las distintas dependencias de la Entidad.

IV. Promover la participación social en los programas y políticas públicas, estableciendo enlaces y canales de comunicación con las dependencias que permitan la inclusión de proyectos generados por las organizaciones sociales.

V. Atender las demandas formuladas por las organizaciones sociales, así como promover acciones estratégicas para su desarrollo político en el Estado.

VI. Encomendar la validación técnica de los proyectos presentados por las organizaciones sociales, así como del seguimiento y evaluación del impacto social que pudiese generar en beneficio de los mexiquenses.

VII. Coordinar acciones con las dependencias y entidades públicas cuya actividad esté relacionada con el fomento a la participación de las organizaciones sociales, en el desarrollo local y social.

VIII. Coordinar y administrar la base de datos de la Secretaría, respecto de las organizaciones sociales que convergen en el Estado de México.

IX. Coordinar la formulación de programas de evaluación política que se consideren necesarios para identificar la presencia de las organizaciones sociales en la Entidad.

X. Coordinar la planeación, creación y operación de espacios de interlocución entre organizaciones sociales con la Administración Pública, para la prevención de conflictos sociales o políticos y la búsqueda de soluciones a sus demandas o propuestas.

XI. Analizar la información que se genere para identificar con oportunidad conflictos entre las organizaciones sociales y de éstas con instituciones gubernamentales.

XII. Establecer mecanismos y procedimientos de participación de las organizaciones sociales en las acciones de apoyo a proyectos de impacto social; así también en el proceso de transformaciones políticas e institucionales.

XIII. Hacer el seguimiento y diagnóstico de los problemas políticos que enfrentan las organizaciones sociales, proponiendo acciones de concertación con organismos e instituciones de gobierno.

XIV. Promover entre las organizaciones sociales, la participación activa y democrática, propiciando que se mantenga una relación estrecha entre Gobierno y sociedad.

XV. Impulsar el desarrollo de la sociedad civil organizada así como la generación de convenios y alianzas estratégicas con los sectores social, privado, público y académico que permitan el desarrollo

conjunto de acciones para la capacitación y profesionalización, desarrollo de proyectos y acciones altruistas de las organizaciones sociales.

XVI. Fortalecer mecanismos de coordinación, vinculación e intercambio de información con los municipios del Estado, entidades e instituciones federales, estatales, del Distrito Federal y del extranjero para el impulso y desarrollo de proyectos provenientes de organizaciones sociales.

XVII. Propiciar la creación del marco jurídico de actuación de organizaciones sociales que actúan en el Estado.

XVIII. Propiciar áreas de visibilidad y espacios de expresión ciudadana para la sociedad civil organizada, como es el desarrollo de foros, congresos, convenios, seminarios, talleres, conferencias, entre otros; en los ámbitos municipal, regional y estatal.

XIX. Promover la posibilidad de recursos para fondeo de programas, proyectos y acciones de investigación, capacitación, profesionalización y logística que incidan en las tareas dirigidas al fortalecimiento de la sociedad civil organizada.

XX. Impulsar el desarrollo de la responsabilidad social en los proyectos, tareas y acciones de las organizaciones sociales, en beneficio de la sociedad mexicana.

XXI. Promover la creación de redes entre organizaciones sociales para el intercambio de información en el cumplimiento de sus objetivos.

XXII. Promover el desarrollo integral de las organizaciones sociales, y propiciar las condiciones para el mejor desempeño de sus actividades en el ámbito Estatal.

XXIII. Representar a la Secretaría ante las diversas organizaciones sociales, previa autorización del Subsecretario de Desarrollo Político.

XXIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Desarrollo Político.

Sección Tercera De la Subsecretaría de Desarrollo Municipal

Artículo 24. A la Subsecretaría de Desarrollo Municipal le corresponde planear, programar, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar la Política Pública del Estado en materia de desarrollo de los Municipios, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto el Subsecretario de Desarrollo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Definir los lineamientos generales y estratégicos para el desarrollo de los municipios; así como los contenidos de los programas y servicios que ofrecerá la Secretaría a los gobiernos municipales.

II. Proponer al Secretario, mecanismos de coordinación para la eficaz instrumentación de políticas, programas, proyectos y acciones de desarrollo municipal, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

III. Contribuir al desarrollo de una política de coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno y, en particular entre los municipios, para el desarrollo municipal.

IV. Proponer y acordar entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la realización y ejecución conjunta de un programa integral en materia de desarrollo municipal que, con pleno respeto a la autonomía de los municipios y en el marco de los lineamientos que señalen el Plan

Estatal de Desarrollo y, en general, la Ley de Planeación del Estado de México, tome en cuenta a los sectores social y privado.

V. Impulsar la celebración de convenios de coordinación del Estado con los Municipios, para la realización de obras y la prestación de servicios públicos.

VI. Promover la profesionalización y capacitación de la gestión pública municipal y proponer al Secretario la suscripción de convenios y acuerdos de coordinación en la materia.

VII. Dirigir la organización y participar en reuniones nacionales e internacionales sobre municipalismo, a efecto de derivar para el Estado de México experiencias exitosas y temas prioritarios de gobierno, gestión y desarrollo municipal.

VIII. Impulsar el uso de tecnologías de información, a través de comunicación vía web y de una intranet con los gobiernos municipales, con el propósito de mejorar la atención al público e integrar un sistema regional de bases de datos que contenga distintos aspectos relativos al desarrollo municipal.

IX. Estimular acciones conjuntas para el desarrollo y colaboración estatal, regional y municipal que prevean una mayor participación de la comunidad, de las asociaciones de los municipios y de las distintas organizaciones sociales y privadas, promoviendo el desarrollo equilibrado de los municipios.

X. Impulsar coordinadamente mecanismos de rendición de cuentas que permitan una mayor transparencia y participación de la ciudadanía.

XI. Establecer y coordinar la estructura de Apoyo Regional para el desarrollo municipal, con el propósito de facilitar la operación y diagnóstico de los programas, obras y acciones de gobierno.

XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 25. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Desarrollo Municipal contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección General de Políticas Públicas Municipales.

II. Dirección General de Apoyo Regional y Municipal.

Artículo 26. Corresponde a la Dirección General de Políticas Públicas Municipales las atribuciones siguientes:

I. Proponer la política de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado de México, así como sus mecanismos de instrumentación.

II. Coordinar la elaboración de diagnósticos municipales para identificar su problemática y áreas de oportunidad que permitan establecer planes, programas y proyectos de desarrollo municipal.

III. Coordinar entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la realización y ejecución conjunta de un programa integral en materia de desarrollo municipal que, en el marco de los lineamientos que señalen el Plan Estatal de Desarrollo y, en general, la Ley de Planeación del Estado de México, tome en cuenta a los sectores social y privado.

IV. Promover la profesionalización y capacitación de la gestión pública municipal y proponer la suscripción de los convenios respectivos.

V. Promover y difundir los Programas del Gobierno Estatal en el ámbito Municipal y en su caso, informar a los municipios respecto a las funciones Federales y Estatales.

VI. Promover la incorporación de los municipios al Programa Nacional Agenda desde lo Local, para potenciar el desarrollo de sus áreas de oportunidad.

VII. Proponer y participar en la organización de reuniones nacionales e internacionales sobre municipalismo, a efecto de derivar para el Estado de México experiencias exitosas y temas prioritarios de gobierno, gestión y desarrollo municipal.

VIII. Desarrollar e implementar tecnologías de información, a través de comunicación vía web, así como una intranet para integrar un sistema regional de bases de datos que contenga distintos aspectos relativos al desarrollo municipal.

IX. Proponer el uso de los mecanismos de rendición de cuentas que permitan una mayor transparencia y participación de la ciudadanía.

X. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Desarrollo Municipal.

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Apoyo Regional y Municipal las atribuciones siguientes:

I. Establecer y operar los procedimientos de captación de demandas y necesidades de la ciudadanía y de los gobiernos locales, a efecto de gestionar su atención en los programas de coordinación interinstitucional e intergubernamental.

II. Participar en la agenda de reuniones de trabajo de los Presidentes Municipales con las dependencias y organismos estatales y federales.

III. Promover en coordinación con las autoridades locales, la participación social en los municipios, para involucrar a sus habitantes en las acciones de gobierno, con el objeto de lograr el desarrollo integral y equilibrado de los municipios.

IV. Coadyuvar en la consolidación de la gestión municipal, mediante procesos de vinculación ciudadana.

V. Instrumentar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos derivado de las demandas sociales dentro de los municipios.

VI. Inducir la organización de las comunidades desde una perspectiva vecinal para generar una mayor participación en los asuntos comunitarios.

VII. Potenciar la participación de la ciudadanía en los presupuestos para obras, acciones y/o programas para el desarrollo comunitario.

VIII. Promover las iniciativas de las asociaciones ciudadanas para impulsar su participación en acciones de fomento al desarrollo de su comunidad.

IX. Fortalecer en coordinación con las autoridades municipales, las reglas de participación ciudadana en el ámbito municipal.

X. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Desarrollo Municipal.

Sección Cuarta **De la Coordinación General de Protección Civil**

Artículo 27 Bis. Corresponden a la Coordinación General de Protección Civil, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar programas de difusión orientados al desarrollo y consolidación de la cultura de la protección civil, el autocuidado y la autopreparación.
- II. Establecer y ejecutar programas para la formación, capacitación, adiestramiento y actualización de servidores públicos estatales y municipales, integrantes de organizaciones sociales, privadas, académicas y, en general, de cualquier persona interesada en la protección civil.
- III. Promover la prevención y salvaguarda de las personas, de sus bienes y del entorno, mediante la realización de ejercicios y simulacros, así como del aprendizaje de actitudes que deberán asumirse en casos de emergencias y desastres.
- IV. Coordinar los dispositivos implementados para atender las situaciones de emergencias y desastres.
- V. Identificar y adoptar modelos de medición y simulación de contingencias, emergencias y desastres.
- VI. Coordinar el Sistema Estatal de Protección Civil, así como las acciones de prevención, auxilio y recuperación de zonas afectadas en caso de contingencia o desastre.
- VII. Recabar, integrar y sistematizar la información que facilite el estudio y análisis de las emergencias y desastres que afectan a la población, así como las acciones para su atención oportuna.
- VIII. Impulsar la realización de investigaciones científicas y técnicas, así como el intercambio de tecnología para el desarrollo de procedimientos en materia de protección civil.
- IX. Integrar el Atlas de Riesgos y coordinarse con las autoridades similares del Distrito Federal, de otras entidades federativas y de los municipios para la elaboración de los Atlas Metropolitanos de Riesgos que correspondan.
- X. Promover la integración de los Atlas y programas de riesgos de los Municipios de la Entidad y proporcionar la asesoría que al respecto le soliciten.
- XI. Impulsar la creación, integración y funcionamiento de consejos municipales de protección civil y determinar con la autoridad municipal, los mecanismos de coordinación para su funcionamiento.
- XII. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención, atención de emergencias y desastres, con autoridades federales, del Distrito Federal, entidades federativas y municipios, así como con los sectores social, privado, nacional e internacional.
- XIII. Coordinar sus acciones con autoridades federales y municipales para la atención de emergencias y desastres, derivados de la utilización de sustancias explosivas, detonantes y pirotecnia, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XIV. Elaborar el Programa Estatal de Protección Civil y someterlo a la consideración del Secretario para su aprobación por el Consejo Estatal de Protección Civil, así como llevar a cabo su ejecución.
- XV. Elaborar normas técnicas en materia de protección civil y someterlas al Secretario para su aprobación y posterior publicación.
- XVI. Proponer al Secretario la normatividad en materia de prevención y atención de emergencias y desastres.
- XVII. Coordinar el funcionamiento de los centros regionales de protección civil.

XVIII. Evaluar, supervisar y verificar en términos de la normatividad aplicable, las condiciones de seguridad en instalaciones industriales, comerciales y de servicios fijos y móviles, que permitan el manejo adecuado de materiales y residuos peligrosos, así como de maquinarias y equipos de uso restringido, con la finalidad de prevenir accidentes de emergencias y desastres y aplicar, en su caso, las sanciones que correspondan por las infracciones establecidas en la legislación de la materia.

XIX. Verificar las condiciones de seguridad de los inmuebles, instalaciones públicas y privadas así como eventos públicos donde acuda la población y emitir los dictámenes correspondientes, así como aplicar, en su caso, las sanciones que correspondan por las infracciones establecidas en la legislación de la materia.

XX. Implementar acciones, mecanismos y procesos en materia de protección civil, tendientes a facilitar la instalación, operación, ampliación y regularización de giros comerciales, industriales y de servicios en el territorio de la entidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXI. Elaborar los dictámenes técnicos que le correspondan y emitir las resoluciones derivadas de los programas de inspección en materia de protección civil.

XXII. Asesorar a los sectores públicos, social y privado que lo soliciten, en la elaboración de sus programas internos de protección civil, así como en la integración y funcionamiento de sus unidades internas de protección civil.

XXIII. Integrar y operar el Sistema Estatal de Información de Protección Civil y el Registro Estatal de Protección Civil.

XXIV. Asumir la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Protección Civil.

XXV. Supervisar que el personal a su cargo, al advertir la comisión de algún delito preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad de que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente.

XXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Secretario.

Sección Quinta **De la Coordinación Administrativa y de la Contraloría Interna**

Artículo 28. Corresponden a la Coordinación Administrativa, las atribuciones siguientes:

I. Planear, organizar y controlar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, manteniendo una coordinación permanente con las dependencias vinculadas a dichas actividades.

II. Gestionar las solicitudes de bienes o servicios para su contratación, de acuerdo con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

III. Programar, tramitar y ejecutar las acciones y procedimientos, con base en las normas y políticas aplicables, para realizar la adquisición de bienes muebles, la contratación del arrendamiento de bienes muebles y servicios de cualquier naturaleza, siempre que no se trate de operaciones consolidadas, así como la contratación de obra pública dentro de los montos de actuación que la Secretaría del Ramo faculte a las dependencias, bajo los procedimientos legales aplicables, según la normatividad en materia de obra pública, que requiera la Secretaría y sus unidades administrativas para el desempeño de sus funciones.

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones.

V. Cancelar, terminar anticipadamente o, en su caso, rescindir los contratos suscritos por la Coordinación Administrativa, por causas imputables a los proveedores o contratistas, así como aplicar las sanciones administrativas o las penas convencionales correspondientes y demandar ante las instancias competentes el pago de daños y perjuicios derivados del incumplimiento de contratos.

VI. Formular, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, el proyecto del presupuesto anual de la dependencia.

VII. Supervisar la aplicación de los lineamientos que regirán el ejercicio presupuestal y el control de los recursos de las unidades administrativas de la Secretaría.

VIII. Programar y tramitar ante la Secretaría de Finanzas, el ejercicio del presupuesto de egresos autorizados para la Secretaría.

IX. Realizar el seguimiento a los trámites que realicen las delegaciones administrativas ante la Secretaría de Finanzas, respecto a la autorización de los programas de inversión especial, así como el registro y control de las operaciones presupuestales y financieras.

X. Designar, previo acuerdo del Secretario, en cada una de las unidades administrativas que la integran, a un delegado administrativo para que en coordinación con el Titular de la unidad, provea el funcionamiento administrativo de la misma.

XI. Formular e implementar los programas de trabajo que contribuyan al mejor desempeño de las delegaciones administrativas.

XII. Proponer al Secretario, las medidas administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría.

XIII. Establecer, con base en las políticas que señale el Secretario, los lineamientos conforme a los cuales deberán realizarse los nombramientos, remociones y demás nombramientos del personal de la Secretaría, así como los relativos a sus remuneraciones.

XIV. Programar y tramitar, ante la Secretaría de Finanzas, los requerimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos de la Secretaría; así como planear y coordinar su capacitación, adiestramiento y motivación.

XV. Implantar los lineamientos que permitan mantener actualizados los registros administrativos sobre recursos humanos, materiales, financieros, programas de inversión, archivo, correspondencia, inventario de bienes muebles e inmuebles, y apoyos técnicos.

XVI. Derogada.

XVII. Derogada

XVIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 29. Corresponden a la Contraloría Interna, las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes.

II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones

relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la Secretaría.

III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia.

IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, verificando su apego a la normatividad correspondiente.

V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría.

VI. Aplicar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

VII. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones del órgano de control interno.

VIII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Secretaría.

IX. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.

X. Proponer al Titular de la Secretaría, la instrumentación de normas complementarias en materia de control.

XI. Difundir entre los servidores públicos de la Secretaría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores.

XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

CAPÍTULO IV DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 30. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás leyes aplicables. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 31. El Secretario será suplido en sus ausencias por el Subsecretario General de Gobierno.

Artículo 32. El Subsecretario General de Gobierno y los subsecretarios serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 33. Los Coordinadores de Gobierno y los Directores Generales, serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 34. Los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Director General o equivalente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese este Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de enero de 2012.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las establecidas en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**

APROBACION: 18 de febrero de 2013

PUBLICACION: 18 de febrero de 2013

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Ejecutivo por el que se reforman los artículos 6 en sus fracciones XII y XXXIII y 28 en su fracción II y se derogan las fracciones XVI y XVII del artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 22 de abril de 2014; entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo del Ejecutivo por el que se reforman los artículos 4, 6 en su fracción XXXIV, 8 y 9 en su párrafo primero, la denominación del Capítulo II y la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo III y se adicionan la fracción VII Bis al artículo 3, la fracción XXXV al artículo 6, la fracción III Bis al artículo 7, el artículo 27 Bis y una Sección Quinta al Capítulo III del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 12 de mayo de 2015; entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".